



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00077-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA SANDOVAL ROBAYO
Demandado	JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL

Sería el caso requerir nuevamente a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación y traslado al demandado en debida forma, como se dispuso en auto calendado 2 de noviembre de 2022, tras encontrar que no se daban los requisitos para tener notificado por conducta concluyente al señor JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL del auto calendado 21 de junio de 2022 que libró la orden de pago, tras considerar que si bien compareció para pedir la suspensión y allegaron el acuerdo realizado no se daban los requisitos para ello, si no fuera porque revisada la actuación, en la parte final de dicho acuerdo, remitido desde su correo electrónico jairojuliangb@hotmail.com suministrado para efectos de notificaciones, y en el que a su vez obra su firma, se consignó: “El señor JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL identificado con la C.C 88’032.844 de Pamplona, **se notifica por conducta concluyente según el Artículo 301 del C.G.P, toda vez que esta enterado de mandamiento de pago de fecha 21 de junio del 2022 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, por concepto de cuotas de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde septiembre de 2017 a mayo de 2022, para con su hija menor MARÍA NATHALIA GÓMEZ SANDOVAL.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto, para resaltar).

De lo anterior se evidencia que contrario a lo concluido, fue el propio demandado quien manifestó libre y voluntariamente que se daba notificado por conducta concluyente, por lo que es improcedente que se efectúe nuevamente este trámite, razón por la que se *deja sin efecto* la determinación tomada en el inciso 3° del auto calendado 2 de noviembre de 2022 a que se hizo referencia antes, de ordenar a la demandante que procediera al trámite de notificación y traslado, que en realidad ya se surtió.

En su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2°, *téngase notificado* al señor JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL del auto calendado 21 de junio de 2022 que libró la orden de pago por vía ejecutiva en su contra y a favor de su menor hija, promovida por la señora SANDRA MILENA SANDOVAL ROBAYO, en la fecha de presentación del escrito, esto es, el 16 de agosto de 2022 a las 6:32 PM, donde así lo manifiesta expresamente.

Como el proceso estuvo suspendido a petición de parte y reanudada la actuación en auto del 2 de noviembre de 2022 se ordenó a la parte actora efectuar el trámite de notificación, determinación que se deja sin efecto, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa del demandado, este acto se entenderá surtido transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión y a partir del día siguiente empezará a correr el término de traslado para pagar y proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **8 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 014, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a2578549870a44f52a9da469f5a6eab218b88fc23f0fb3369ffac2598b943**

Documento generado en 07/02/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>